



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado	PEDRO JOSÉ GRAJALES GRAJALES
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00892 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase en identificar en la demanda al representante legal de la sociedad demandante con su respectivo número de identificación; lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
2. Reenviará al correo del Juzgado (cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co), la comunicación que fue remitida a la parte demandada, sobre la existencia del proceso, a efectos de verificar que el escrito de demanda y sus anexos corresponden al presente proceso, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Adicionalmente, deberá reenviar al Juzgado, la remisión del escrito de subsanación a la parte demandada.
4. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales; correo, mediante el cual debió haber sido remitido el poder al apoderado judicial, César Augusto Fernández. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Aclarará cuál es el correo de notificaciones de la entidad financiera, pues en el acápite de notificaciones se señala que este es notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com , mientras que en el poder se indica que este es notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co .
6. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificación judicial el apoderado judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier **medio probatorio** que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados,

de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, se le advierte a la parte actora que el correo inscrito en Registro Nacional de Abogados del apoderado judicial es el que debe indicarse en el poder, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

7. Aportará el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, habida cuenta de que la sociedad demandante es una entidad bancaria, y que en el certificado anexo no corresponde a la sociedad que es demandante en el presente proceso.
8. Aportará la vigencia del poder que le fue conferido a la apoderada general del Banco Caja Social, Mayra Catalina Castaño.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db121fab9002e8fbefa3dc0af2c447729676f3650c26f0a88cabe402e3439
323**

Documento generado en 12/01/2021 10:54:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>